

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PAREJA DE HECHO

Evolución histórica desde el concubinato hasta la normativa vigente en 2026

Especial referencia a la Comunidad Autónoma de Galicia

Trabajo académico

Marta Bendaña Pedrosa

Módulo: Itinerario para la Empleabilidad I

Curso 2025/2026

Fecha: 15/01/2026

ÍNDICE

1. Introducción. La diversidad de modelos familiares	1
2. Evolución histórica de las uniones no matrimoniales	1
2.1. El concubinato en el Derecho histórico	1
2.2. De la tolerancia social al reconocimiento jurídico	2
3. Concepto jurídico actual de pareja de hecho	2
4. Marco normativo de la pareja de hecho en España	2
4.1. Ausencia de una regulación estatal unitaria	2
4.2. Legislación autonómica	3
4.3. Regulación estatal sectorial	3
5. Efectos jurídicos de la pareja de hecho en la actualidad	3
5.1. Efectos personales y familiares	3
5.2. Efectos patrimoniales	4
5.3. Efectos sucesorios en el Derecho común	5
5.4. Seguridad Social y prestaciones públicas	5
6. La pareja de hecho en Galicia	6
6.1. Normativa gallega aplicable	6
6.2. Constitución y requisitos de la pareja de hecho en Galicia	6
6.3. Efectos jurídicos civiles en el Derecho gallego	7
6.4. Efectos sucesorios en Galicia	7
6.5. Efectos fiscales en Galicia: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	8
7. Problemas y retos del régimen jurídico	9
8. Conclusiones	9
Referencias	10

1. Introducción. La diversidad de modelos familiares

La familia ha dejado de ser una realidad uniforme y homogénea desde el punto de vista social y jurídico. En la sociedad actual coexisten múltiples modelos familiares que se apartan del patrón tradicional de familia matrimonial biparental, sin que ello suponga una menor capacidad para cumplir funciones de convivencia, cuidado y apoyo mutuo.

No obstante, el Derecho español continúa mostrando una marcada dependencia de dicho modelo tradicional, lo que genera una clara distancia entre la realidad social y su reconocimiento jurídico. La política familiar vigente se caracteriza por su carácter fragmentario y asistencial, y por no haber incorporado de forma sistemática la diversidad familiar existente.

En este contexto, las parejas de hecho se han consolidado como una forma habitual de organización familiar. Sin embargo, su tratamiento jurídico sigue siendo desigual e incompleto, especialmente en ámbitos como el Derecho civil, sucesorio y fiscal. Este trabajo analiza la evolución y el régimen jurídico de la pareja de hecho en España, con especial atención al modelo desarrollado en Galicia.

2. Evolución histórica de las uniones no matrimoniales

2.1. El concubinato en el Derecho histórico

El **concubinato** ya era conocido en el Derecho romano como una convivencia estable distinta del *iustum matrimonium*, carente de efectos plenos pero socialmente aceptada (García Cantero, 2005). Durante la Edad Media, figuras como la **barraganía** permitieron ciertas uniones

extramatrimoniales con reconocimiento social limitado, aunque sin equiparación jurídica al matrimonio.

2.2. De la tolerancia social al reconocimiento jurídico

Con la consolidación del matrimonio canónico como forma predominante de familia, las uniones no matrimoniales quedaron relegadas a una posición marginal. Esta situación comenzó a transformarse con la Constitución Española de 1978, que abrió el camino a un reconocimiento progresivo de modelos familiares diversos, en coherencia con los principios de igualdad y libertad personal (art. 14 y 10 CE).

3. Concepto jurídico actual de pareja de hecho

Desde una perspectiva doctrinal, la pareja de hecho puede definirse como **la unión estable de dos personas que conviven de manera pública y duradera, con una relación afectiva análoga a la matrimonial, sin haber contraído matrimonio entre sí** (Díez-Picazo, 2019).

4. Marco normativo de la pareja de hecho en España

4.1. Ausencia de una regulación estatal unitaria

El ordenamiento jurídico español carece de una ley estatal general que regule de forma integral las parejas de hecho. Esta ausencia ha generado una regulación dispersa, apoyada en normas autonómicas, legislación estatal sectorial y construcción jurisprudencial (García Cantero, 2005).

4.2. Legislación autonómica

Las comunidades autónomas han asumido un papel central en la regulación de las parejas de hecho, creando registros específicos y estableciendo requisitos propios de constitución y efectos jurídicos, lo que ha dado lugar a una notable heterogeneidad territorial.

4.3. Regulación estatal sectorial

El reconocimiento más significativo a nivel estatal se produce en el ámbito de la Seguridad Social, especialmente tras la Ley 40/2007 y el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015), que regulan el acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho.

5. Efectos jurídicos de la pareja de hecho en la actualidad

Las parejas de hecho producen efectos limitados en el ámbito personal, patrimonial, sucesorio y de Seguridad Social. Destaca la ausencia de un régimen económico supletorio y la menor protección sucesoria en el Derecho común.

5.1. Efectos personales y familiares

La constitución de una pareja de hecho no genera un estado civil propio ni un vínculo jurídico equiparable al matrimonio en el Derecho común. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce determinados efectos personales derivados de la convivencia estable, especialmente en el ámbito administrativo y social.

En particular, la pareja de hecho puede producir efectos en materia de permisos laborales, acceso a prestaciones públicas, asistencia sanitaria o vivienda protegida, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa sectorial correspondiente. En el ámbito familiar, la existencia de una pareja de hecho resulta irrelevante a efectos de filiación, ya que el Derecho español consagra la plena igualdad de los hijos con independencia del estado civil de los progenitores (art. 39 CE).

Asimismo, en caso de ruptura de la convivencia, la pareja de hecho carece de un régimen legal específico de compensación económica, salvo que exista normativa autonómica aplicable o pactos entre los convivientes, lo que contrasta con la regulación detallada de la crisis matrimonial.

5.2. Efectos patrimoniales

Desde el punto de vista patrimonial, la pareja de hecho se rige, con carácter general, por el principio de autonomía de la voluntad. Los convivientes pueden pactar libremente las reglas que rijan sus relaciones económicas, ya sea mediante documento privado o escritura pública.

En ausencia de pacto, no existe un régimen económico legal supletorio, como ocurre en el matrimonio. Por ello, los conflictos patrimoniales derivados de la convivencia o de su extinción suelen resolverse acudiendo a figuras generales del Derecho civil, como la comunidad de bienes, la sociedad irregular o el enriquecimiento injusto (Albaladejo, 2018).

Esta falta de regulación uniforme ha sido objeto de crítica doctrinal, al generar situaciones de desigualdad y de inseguridad jurídica, especialmente en supuestos de convivencia prolongada con dedicación exclusiva de uno de los miembros al hogar común.

5.3. Efectos sucesorios en el Derecho común

En el Derecho civil común, el conviviente supérstite de una pareja de hecho no ostenta la condición de heredero forzoso, ni tiene derecho a legítima ni a usufructo legal alguno, a diferencia del cónyuge viudo. En consecuencia, solo podrá suceder al causante si ha sido expresamente instituido heredero o legatario mediante testamento.

Esta situación convierte a la sucesión mortis causa en uno de los ámbitos de mayor desprotección jurídica para las parejas de hecho, lo que refuerza la necesidad de planificación sucesoria mediante testamento, especialmente en comunidades autónomas sin equiparación sucesoria.

5.4. Seguridad Social y prestaciones públicas

El ámbito de la Seguridad Social constituye uno de los principales focos de reconocimiento jurídico de las parejas de hecho. **El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social regula el acceso de estas uniones a la pensión de viudedad, imponiendo requisitos estrictos relativos a la convivencia, la formalización de la pareja y, en determinados supuestos, la dependencia económica del beneficiario respecto del causante** (Real Decreto Legislativo 8/2015).

Este régimen ha generado una intensa litigiosidad, en la que la jurisprudencia ha debido equilibrar el respeto al principio de legalidad con la protección de situaciones de convivencia real y estable, especialmente en contextos excepcionales.

6. La pareja de hecho en Galicia

6.1. Normativa gallega aplicable

La Comunidad Autónoma de Galicia presenta un modelo singular en la regulación de las parejas de hecho, al integrar esta figura dentro de su Derecho civil propio. La norma fundamental es la **Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia**, que reconoce expresamente la pareja de hecho como institución jurídica con efectos relevantes.

Junto a esta ley, resulta de aplicación la normativa reguladora del **Registro de Parejas de Hecho de Galicia**, que cumple una función esencial de publicidad y prueba.

6.2. Constitución y requisitos de la pareja de hecho en Galicia

Para que una unión sea reconocida como pareja de hecho en Galicia, se exige:

- Convivencia estable, pública y notoria.
- Ausencia de vínculo matrimonial previo o de otra pareja de hecho.
- Inexistencia de parentesco en línea recta o colateral hasta segundo grado.
- Formalización mediante inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o documento público.

La formalización adquiere una importancia central en el Derecho civil gallego, ya que condiciona el acceso a los principales efectos civiles y sucesorios reconocidos por la normativa autonómica. En este sentido, el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia ha reiterado que la mera convivencia prolongada no resulta suficiente para el reconocimiento de la condición jurídica de pareja de hecho, siendo imprescindible el cumplimiento estricto de los requisitos

legales de constitución, especialmente la inscripción registral o la formalización en documento público (Tribunal Superior de Xustiza de Galicia [TSXG], 2014).

6.3. Efectos jurídicos civiles en el Derecho gallego

El Derecho civil gallego reconoce a las parejas de hecho una protección más amplia que el Derecho común, especialmente cuando la unión se encuentra debidamente formalizada. **En determinados ámbitos, se produce una equiparación funcional con el matrimonio, especialmente en lo relativo a la protección del conviviente supérstite y a los derechos económicos derivados de la convivencia.**

Esta equiparación responde a una concepción material de la familia, basada en la convivencia estable y el vínculo afectivo, más que en la existencia de un vínculo matrimonial formal. El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (2021) ha precisado que los derechos reconocidos al conviviente supérstite forman parte del estatuto civil de la pareja de hecho, siempre que esta haya sido válidamente constituida conforme a la Ley 2/2006.

6.4. Efectos sucesorios en Galicia

El reconocimiento de derechos sucesorios al conviviente supérstite en Galicia ha sido consolidado por la jurisprudencia autonómica, que ha afirmado que la voluntad del legislador gallego es aproximar la posición jurídica de la pareja de hecho formalizada a la del matrimonio, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa civil propia (TSXG, 2021).

Una de las principales singularidades del régimen gallego es el reconocimiento de derechos sucesorios al miembro superviviente de la pareja de hecho, siempre que la unión esté formalmente constituida conforme a la ley.

En estos casos, el conviviente superviviente puede ver reconocidos derechos similares a los del cónyuge viudo, lo que supone una diferencia sustancial respecto al Derecho común y una mejora significativa de la protección jurídica de estas uniones.

6.5. Efectos fiscales en Galicia: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Desde el punto de vista fiscal, **Galicia ha optado por una equiparación del conviviente superviviente al cónyuge viudo** en el ámbito del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**, siempre que la pareja de hecho esté debidamente inscrita o formalizada conforme a la normativa autonómica.

En consecuencia, **el miembro superviviente de una pareja de hecho gallega puede acogerse a las reducciones, bonificaciones y beneficios fiscales** previstos para los cónyuges, especialmente la bonificación autonómica que reduce de forma muy significativa la carga tributaria en las adquisiciones mortis causa entre parientes próximos.

Este tratamiento fiscal favorable constituye uno de los elementos más avanzados del modelo gallego, al evitar que la falta de matrimonio suponga una penalización económica en el momento del fallecimiento de uno de los convivientes, reforzando así la función protectora del Derecho civil y tributario autonómico.

En el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia ha confirmado la equiparación fiscal entre el cónyuge viudo y el miembro supérstite de una pareja de hecho debidamente constituida, reconociendo el derecho de este último a aplicar las reducciones y bonificaciones autonómicas previstas para los parientes del Grupo II, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales de formalización (TSXG, 2018).

7. Problemas y retos del régimen jurídico

Persisten problemas como la fragmentación normativa, el formalismo excesivo y la desigualdad territorial. La doctrina jurisprudencial del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia pone de manifiesto que el principal reto del régimen jurídico de las parejas de hecho no reside en la ausencia de reconocimiento normativo, sino en la correcta articulación entre realidad convivencial y formalización jurídica, siendo esta última un elemento imprescindible para garantizar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones discrecionales (TSXG, 2014; TSXG, 2021).

8. Conclusiones

A lo largo de este trabajo se ha puesto de manifiesto que la familia adopta hoy formas muy diversas que el Derecho no siempre ha sabido reconocer de manera adecuada. Aunque el modelo de familia matrimonial sigue ocupando una posición central, existen otros modelos plenamente consolidados, como las parejas de hecho, que cumplen las mismas funciones sociales y personales.

La evolución histórica desde el concubinato hasta la pareja de hecho muestra avances claros en el reconocimiento jurídico de estas uniones. Sin embargo, la falta de una regulación estatal unitaria ha dado lugar a un sistema fragmentado, en el que los derechos de las parejas de hecho dependen del ámbito jurídico y del territorio.

Uno de los principales problemas es la menor protección en materia patrimonial y sucesoria. En el Derecho común, el conviviente supérstite se encuentra en una posición claramente desfavorable frente al cónyuge viudo, lo que puede generar situaciones de injusticia.

El modelo gallego demuestra que es posible una regulación más inclusiva. Galicia reconoce derechos sucesorios al conviviente supérstite y lo equipara fiscalmente al cónyuge viudo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que la pareja esté formalmente constituida.

No obstante, la exigencia de formalización, reforzada por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, plantea el riesgo de dejar sin protección a familias reales no formalizadas.

En conclusión, el reto del Derecho de familia en España no es reconocer la diversidad familiar, sino garantizar una protección jurídica efectiva y coherente. El modelo gallego ofrece una referencia valiosa, aunque sigue siendo necesaria una reflexión a nivel estatal que armonice igualdad, seguridad jurídica y pluralismo familiar.

Referencias

Albaladejo, M. (2018). *Derecho de familia* (19.^a ed.). Civitas-Thomson Reuters.

Constitución Española de 1978. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

- Díez-Picazo, L. (2019). *Sistema de derecho civil. Volumen IV: Derecho de familia* (6.^a ed.). Tecnos.
- Falcón y Tella, R. (2020). *Derecho financiero y tributario. Parte especial* (9.^a ed.). Civitas-Thomson Reuters.
- García Cantero, G. (2005). Las uniones de hecho en el derecho español. *Revista de Derecho Privado*, (89), 23–56.
- Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 191, de 11 de agosto de 2006.
- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 291, de 5 de diciembre de 2007.
- López Medel, J. (2010). *Derecho civil de Galicia*. Civitas.
- Martínez Lago, M. Á. (2018). Beneficios fiscales autonómicos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. *Crónica Tributaria*, (167), 45–72.
- Menéndez Moreno, A. (2021). *Fiscalidad de la familia y de la empresa familiar*. Tecnos.
- Pereira Menaut, A. C. (2012). La familia no matrimonial en el derecho civil gallego. *Anuario de Derecho Civil*, 65(3), 987–1024.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 261, de 31 de octubre de 2015.

Ribot Igualada, J. (2024). El reconocimiento de la diversidad de modelos familiares en el proyecto de Ley de Familias. *Anuario de Derecho Civil*, 77(1), 217–250.

Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, Sala de lo Civil y Penal. (2014). Sentencia de 11 de septiembre de 2014.

Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo. (2018). Sentencia de 3 de diciembre de 2018.

Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, Sala de lo Civil y Penal. (2021). Sentencia de 2 de febrero de 2021.

Derechos de autor

© 2026 Marta Bendaña Pedrosa

Este trabajo constituye una obra original protegida por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

Queda prohibida su reproducción, distribución o comunicación pública, total o parcial, sin la autorización expresa de la autora, salvo los usos permitidos por la ley con fines académicos y de investigación.